



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0749

ACUSE



Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN 2025 DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR"**.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2025.

Expediente: 04/0007/200225.

C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA
Subsecretaria de Regulación Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
PRESENTE

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN 2025 DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de febrero de 2025¹, a través del portal informático de Sistema de Mejora Regulatoria (SIMIR) de este administrativo desconcentrado² y registradas bajo el número de expediente 04/0007/200225.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción XVIII, 26, 27, fracción XI, y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*⁴, se confirma la procedencia del supuesto invocado por SEMARNAT, teniendo en consideración lo expuesto en el documento adjunto al formulario para ROP, a través del cual se manifestó lo siguiente:

"Que acorde a los retos del país en materia ambiental y forestal, de mitigación y adaptación al cambio climático, para mantener e incrementar la provisión de servicios ambientales a la sociedad y reducir las emisiones de carbono generadas por la

¹ Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 30 de abril de 2024.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0749

deforestación y degradación forestal, se desarrolló la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (ENAREDD+), que centra su objetivo en impulsar un modelo de intervención basado en el manejo integrado del territorio con un enfoque de paisaje, la adaptación basada en comunidades y ecosistemas, a efecto de que los subsidios que otorga la Federación, tengan mayores y mejores impactos sobre los diversos ecosistemas, actores y personas que habitan en las áreas forestales del país, considerando las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres, así como los impactos diferenciados del cambio climático.

Que los componentes y conceptos de Apoyo de las Reglas de Operación del Programa presupuestario S219 "Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar" se vinculan principalmente y contribuyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, particularmente aquellos concernientes a la protección, restauración y gestión sostenible de los ecosistemas relacionados con el agua, al fortalecimiento de la resiliencia y la capacidad de mitigación y adaptación a los riesgos relacionados al cambio climático y los desastres naturales, específicamente a los objetivos: 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; y 15. Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica".

Asimismo, se trata de ROP de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (PEF)* para el ejercicio fiscal 2025, de las cuales se anexó copia del oficio número 415/DGPyPB/2025/0343 del 14 de febrero de 2025, a través del cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de las ROP.

Bajo tales consideraciones, con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0749

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Sobre el particular, se observa que en las Reglas de Operación del Programa Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar, aplicables a partir de 2025 (Reglas de Operación) se estableció en el **artículo 1** que su objetivo general es *"contribuir a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; y como objetivo específico, que la superficie forestal y preferentemente forestal sea incorporada al manejo forestal sustentable competitivo y participativo, para garantizar el derecho a un medio ambiente sano mediante la ejecución de los componentes, conceptos y modalidades de Apoyo definidos en las presentes Reglas"*. Asimismo, en el **artículo 2** describe el objetivo específico de cada uno de los componentes⁵ que las integran.

En este sentido, se observa que cada uno de estos componentes contempla lineamientos específicos, mismos que señalan una población objetivo, requisitos de elegibilidad, procedimiento de selección de beneficiarios, derechos, obligaciones y sanciones de los mismos, así como características de los apoyos a otorgar.

De la misma se observa que el *Capítulo II. De la Cobertura y regionalización* se prevé que *"El Programa tiene cobertura nacional, focalizado territorialmente en áreas elegibles y de atención prioritaria definidas con base en criterios técnicos, ambientales, forestales, sociales y económicos"*. De igual manera el *Capítulo III. De los Apoyos*, se señalan los componentes, conceptos y modalidad de apoyo que serán otorgadas, así como los criterios de elegibilidad y las características de éstos.

Igualmente, las Reglas de Operación prevén varios capítulos que versan sobre lo siguiente:

- Capítulo IV. De las Convocatorias y Requisitos generales para solicitar Apoyos
- Capítulo V. Del otorgamiento de los Apoyos
- Capítulo V. De la Asistencia Técnica
- Capítulo VI. De los derechos y obligaciones de las Personas Beneficiarias
- Capítulo VII. De las facultades y obligaciones de la CONAFOR

⁵ Componente I. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor (MFCCV)
 Componente II. Plantaciones Forestales Comerciales y Agroforestales (PFCA)
 Componente III. Restauración Forestal (RF).
 Componente IV. Servicios Ambientales (SA).
 Componente V. Protección Forestal (PF).





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0749

- Capítulo VIII. Contraloría Social
- Capítulo IX. De los Comités Técnicos y los Consejos Forestales
- Capítulo X. De la supervisión de las obligaciones
- Capítulo XI. De las causales de incumplimiento
- Capítulo XII. De la cesión de derechos para financiamiento y ejecución de proyectos
- Capítulo XIII. De la colaboración y coordinación interinstitucional y concertación con particulares
- Capítulo XIV. De los Gastos Indirectos
- Capítulo XV. Auditoría, control, supervisión y seguimiento
- Capítulo XVI. De la evaluación
- Capítulo XVII. Transparencia y contacto ciudadano
- Capítulo XVIII. Quejas y denuncias

Por otro lado, se observa que las Reglas de Operación contienen los siguientes anexos:

- ANEXO 1. ANEXOS TÉCNICOS
- ANEXO 2. CONVOCATORIAS
- ANEXO 3. SOLICITUD ÚNICA DE APOYO
- ANEXO 4. CONVENIOS
- ANEXO 5. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA
- ANEXO 6. DIRECTORIO DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y CECFOR DE LA CONAFOR
- ANEXO 7. PROCESO DE SELECCIÓN DE APOYO
- ANEXO 8. AVISO DE PRIVACIDAD
- ANEXO 9. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) 2025 DEL Pp S219
- ANEXO 10. MAPA DE ÁREAS ELEGIBLES 2025
- ANEXO 11. MAPA DE ÁREAS ELEGIBLES 2025

Sin detrimento de lo anterior, se observa que el cuerpo de las Reglas de Operación hace referencia a diversos documentos; sin embargo, a esta Comisión no le fue posible identificarlos en la Propuesta Regulatoria y que se señalan a continuación:

- Listado de personas Asesoras Técnicas (artículos 3 y 24)
- Guía de Mejores Prácticas de Manejo (ANEXO TÉCNICO DEL COMPONENTE IV. SERVICIOS AMBIENTALES)





- Formatos e instrumentos de evaluación (artículo 28 numeral 2)

Por lo anterior, si bien la autoridad en algunos casos establece que se podrá consultar la información en su página electrónica o en la de otra dependencia, se recomienda a esa Secretaría incluir todos los documentos con antelación a su publicación en el DOF, que permitan a las unidades ejecutoras y a las personas beneficiarias encontrar en un solo instrumento las reglas claras y se dé cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Al respecto se observa que, en el Capítulo I, Sección II, **artículo 2** se prevén los criterios de selección de la población objetivo por cada componente que integra las Reglas de Operación dado que en *"los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos"*, se establece de forma específica la población a la cual van dirigidos los apoyos. Asimismo, los anexos técnicos para cada componente contienen de manera indicativa la población a la que va dirigida cada concepto o modalidad.

Bajo tales consideraciones, en opinión de la CONAMER, los criterios de elegibilidad detallados en la Propuesta Regulatoria antes referidos, cumplen con lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

En relación con el presente apartado, se observa que en la *"Sección II. De los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos"*, así como en la *"Sección III. Dictamen y asignación de Apoyos"* del Capítulo V. *Del otorgamiento de los apoyos*, se prevé el mecanismo de selección y asignación de los apoyos, los cuales se encuentran alineados con los objetivos de los componentes que conforman las Reglas de Operación.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0749

Asimismo, la Propuesta Regulatoria contiene el apartado referente a los anexos, aplicable a cada uno de los componentes e instancias del Programa, los cuales prevén los criterios específicos de selección. Por otro lado, se observa que el Anexo 7. Proceso de selección de apoyos, contiene el diagrama de flujo del proceso de selección y asignación de apoyos.

Por lo anterior, los procedimientos detallados en el cuerpo del Propuesta Regulatoria y sus anexos resultan claros y consistentes con los objetivos de política del Programa, por lo cual se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.**

En relación con este apartado, se observa que en las fracciones I y II del artículo 18, señala textualmente el nombre del trámite a realizar. Además, dependiendo el componente, concepto o modalidad de apoyo, la persona interesada deberá entregar el anexo técnico y formatos ubicados en los anexos 1 y 3 de las Reglas. En este sentido, esta Comisión observa que el particular deberá realizar un trámite dependiendo el componente que solicite, considerando para tal efecto la modalidad correspondiente.

En virtud de lo expuesto, la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH.

- V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

En relación con el precepto jurídico señalado, se observa que en la *Sección II. De los criterios de elegibilidad del Capítulo III. De los apoyos* de la Propuesta Regulatoria, se prevén para cada apoyo los casos y supuestos que deberán cubrir los beneficiarios para acceder a los apoyos, por lo que en opinión de esta CONAMER se da cumplimiento al precepto jurídico antes referido.

- VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.**





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0749

En relación con el numeral en cuestión, se observa que se establece en la *Sección II. De los requisitos generales para solicitar apoyos del Capítulo IV. De las convocatorias y requisitos generales para solicitar apoyos*, así como en la *Sección I. De la presentación de solicitudes de apoyo del Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos*, la forma y el proceso para solicitar los apoyos. Aunado a lo anterior, el anexo 7 de las Reglas contiene el diagrama de flujo sobre el proceso de selección de apoyo del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar 2025.

Bajo esta perspectiva, se considera que la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.

VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

En atención al rubro señalado, se tiene por acreditado que en la *Sección II. De los requisitos generales para solicitar apoyos del Capítulo IV. De las convocatorias y requisitos generales para solicitar apoyos* se establecen los datos y documentos necesarios para realizar la solicitud de los apoyos.

En este sentido, esta Comisión observa que los anexos técnicos previstos en la Reglas de operación contienen los requisitos específicos que deberán presentar los particulares interesados en recibir los apoyos. Por otra parte, el anexo 3 contiene la Solicitud Única de apoyos del *Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar 2025*, los cuales disponen los campos de información necesaria que la persona interesada deberá llenar para obtener los apoyos, por lo que esta Comisión considera que se da cumplimiento a lo establecido en el precepto mencionado.

VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Al respecto se observa que la *Sección I. De la presentación de solicitudes de apoyo del Capítulo V. Del otorgamiento de los apoyos* señala el plazo de prevención de manera general.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0749

Asimismo, el *Anexo 2. Convocatorias*, resume en un cuadro los plazos para recepción, resolución y asignaciones de apoyos para cada componente, así como el plazo de prevención y el desahogo de la misma.

En consecuencia, la propuesta regulatoria cumple con lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral vii), de la LFPRH.

IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Al respecto se observa que el artículo 20 señala que corresponde a las Oficinas de Representación Estatal de la Comisión Nacional Forestal recibir las solicitudes, integrar los expedientes digitales y físicos, expedir el folio de solicitud a cada Persona Solicitante.

En consecuencia, la Propuesta Regulatoria cumple con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la inscripción o actualización de los trámites derivados de las Reglas de Operación en el *Registro Federal de Trámites y Servicios*, SEMARNAT deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR para garantizar su aplicabilidad. En consecuencia, dicha Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, la información correspondiente a dichos trámites, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del referido ordenamiento.

Aunado a lo anterior, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria se hizo público a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se han recibido comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, por lo que se sugiere a dicha Dependencia considerarlos en caso de que sean aplicables antes de su publicación en el DOF.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0749

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*⁶, esta Comisión recomienda a SEMARNAT que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁷, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁸ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁹.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente a SEMARNAT a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

⁶ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

⁷ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁸ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁹ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.





**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/0749

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. Jesús Bernardo De Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio**

